

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA
LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
CODIFICACIÓN DE EPISODIOS ASISTENCIALES
DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE
OCTUBRE**

PAS 2021-0-14

ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE Y CONDICIONES GENERALES
3. EQUIPO DE TRABAJO
4. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA CODIFICACIÓN
5. MEDICIÓN Y ANÁLISIS
6. VIGENCIA DEL CONTRATO
7. PENALIZACIONES
8. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS
9. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
10. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

1. OBJETO

La codificación de los procesos asistenciales en un centro hospitalario es fundamental para la gestión clínica y la facturación del mismo; de ahí que el objeto de la contratación de este pliego sea el de garantizar que los diagnósticos y los procedimientos producidos en dichos procesos asistenciales sean codificados para las altas hospitalarias. Se incluyen en dichos procesos, por requerir especial interés, los referidos en el Servicio de Vigilancia Intensiva (UVI) para altas hospitalarias y para traslados internos de este servicio en el hospital.

2. ALCANCE Y CONDICIONES GENERALES

2.1. El adjudicatario realizará la codificación de los episodios asistenciales de los próximos doce meses con la siguiente estimación prevista:

2.1.1. Hospitalización: 25.000 episodios anuales.

2.1.2. Cirugía Ambulante: 1.700 episodios anuales.

2.2. La codificación se llevará a cabo siguiendo la Normativa de Codificación que en cada momento establezca el Ministerio de Sanidad Consumo y Bienestar Social y aquellas instrucciones concernientes a la codificación y al Conjunto Mínimo Básico de Datos que establezca la Dirección General de Informática, Comunicaciones e Innovación Tecnológica de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, utilizando para ello la edición de la CIE-10ES diagnósticos y la CIE-10ES procedimientos en vigor y los Boletines de Actualización en codificación editados por la Unidad Técnica del Ministerio de Sanidad Consumo y Bienestar Social. Además, incorporarán todos aquellos acuerdos de codificación que el hospital haya adquirido con los servicios clínicos.

2.3. El proceso completo de codificación de los episodios de Hospitalización y Ambulatorios: indización, asignación de códigos y registro de los mismos se realizará en la Historia Clínica Electrónica (HCE), o en su caso en la herramienta de ayuda a la codificación provista por el Hospital Universitario 12 de Octubre (H12O).

2.5. Para el procesamiento de los datos en la HCE de cada paciente, a través de Sistema de Información Hospitalaria del centro y de su Intranet, el hospital asignará a sus codificadores un identificador personal y una password que se cambiará regularmente según los protocolos establecidos a tal fin por el Servicio de Informática del Hospital.

2.6. La empresa adjudicataria se compromete a que cada codificador use exclusivamente su identificador y que no será utilizado de forma compartida, asumiendo las responsabilidades y las sanciones consecuentes en caso de incumplimiento de esta norma.

2.7. La empresa adjudicataria designará un responsable de codificación que será el interlocutor para todos aquellos aspectos técnicos relacionados con la indización, selección y codificación de los episodios asistenciales objeto de este contrato. El interlocutor deberá acreditar documentalmente un mínimo de cuatro años de experiencia en codificación en CIE-10ES y formación acreditada en CIE-10ES.

2.8. La codificación tendrá que realizarse por personal cualificado a nivel de licenciados médicos, enfermería o técnicos superiores en documentación sanitaria, expertos en documentación clínica y con un mínimo de experiencia en codificación de tres años, formación

acreditada en CIE-10ES. El licitador deberá demostrar documentalmente que se cumplen estos requisitos en el personal de la empresa adjudicataria que vaya a realizar la codificación.

2.9. El hospital aportará periódicamente a la empresa adjudicataria los datos del CMBD necesarios para que pueda llevar a cabo lo establecido en el concurso.

2.10. Se llevará a cabo una sesión mensual entre la empresa adjudicataria y Codificación del H120 para evaluar la codificación del mes anterior y establecer criterios de codificación adecuados a las necesidades del hospital.

2.11. Todos los recursos utilizados, tanto humanos, como técnicos y de conocimiento, serán por cuenta del adjudicatario.

2.12. Será a cargo del adjudicatario el pago de las retribuciones de su personal asignado a la prestación del servicio, sin que de ninguna forma pueda existir ninguna subrogación del Hospital.

2.13. La empresa adjudicataria será responsable de la seguridad de su personal, y de terceras personas, y responderá ante los tribunales competentes de los accidentes que pudieran derivarse de las actividades relacionadas con la prestación del servicio en las instalaciones del Hospital.

3. EQUIPO DE TRABAJO

La empresa adjudicataria tendrá como interlocutor en el hospital al Jefe de Sección responsable de la Unidad de Codificación del H120, para todos aquellos aspectos técnicos relacionados con el objeto de este contrato.

4. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA CODIFICACIÓN

4.1. La codificación se realizará recuperando la información de la Historia Clínica Electrónica General (HCE) y departamental en cada caso y no exclusivamente con el Informe de Alta. Para ello, se accederá a cuantos documentos sean precisos para conseguir una codificación de calidad y que refleje en todo momento lo sucedido con el paciente en su estancia hospitalaria (informe de alta, informes clínicos de UVI, protocolos quirúrgicos, formularios, informes de Anatomía Patológica, informes de Radiodiagnóstico, etc.).

4.2. Respecto a la codificación de los procedimientos, siempre y cuando la información esté contenida en la HCE, no podrá faltar la codificación de los siguientes procedimientos diagnósticos y terapéuticos:

- 4.2.1. Radiología Intervencionista.
- 4.2.2. Endoscopias.
- 4.2.3. Ecografías.
- 4.2.4. PET.
- 4.2.5. Resonancia magnética.
- 4.2.6. Arteriografías.
- 4.2.7. Biopsias.
- 4.2.8. Tomografías.
- 4.2.9. Gammagrafías.
- 4.2.10. Quimioterapia.

- 4.2.11. Radioterapia.
- 4.2.12. Hemodiálisis.
- 4.2.13. Ventilación asistida y no asistida.
- 4.2.14. Nutrición enteral y parenteral.
- 4.2.15. Transfusiones.
- 4.2.16. Y aquellos que pueda determinar en cada momento el hospital.

4.3. Una de las funciones de la codificación es cumplimentar el CMBD. En la actualidad este sistema de información para la hospitalización contiene 20 campos para los diagnósticos. Sin embargo, la indización de un episodio puede contener más códigos -igual de importantes para la función docente e investigadora del Hospital- por lo que se incluirán, además del Diagnóstico Principal (Campo C1), entre los 19 primeros códigos de diagnósticos secundarios lo más relevantes, procesando en la HCE los demás diagnósticos y situaciones de salud menos relevantes. Esta norma será aplicable también al CMBD de Asistencia Ambulatoria, en función del número de campos obligatorios, incluyendo además del Diagnóstico Principal (C1), los 4 primeros códigos más relevantes de diagnósticos secundarios, procesando en la HCE los demás diagnósticos y situaciones de salud menos relevantes.

4.4. El calendario de entrega de los episodios codificados al hospital estará en función de lo establecido por el Servicio Madrileño de la Salud (SERMAS). No obstante, la empresa adjudicataria deberá tener actualizada la codificación en la HCE del paciente 4 días antes del plazo establecido por el SERMAS. El día de la entrega se aceptará por parte del hospital una codificación provisional en aquellas altas pendientes de Informe de Anatomía Patológica, quedando así registrado el tipo de codificación en la HCE. En el siguiente periodo de entrega se actualizará la codificación de todos los episodios marcados como provisionales en la entrega anterior. La codificación de las altas con facturación de cargos a terceros o relativos al Sistema de Información del Fondo de Cohesión Sanitaria (SIFCO) deberán codificarse antes del día 10 del mes siguiente al del alta hospitalaria.

4.5. De forma puntual será requerida la empresa adjudicataria para la codificación de episodios aislados fuera de los plazos establecidos en el punto 4.4., cuando así le sean solicitados al Servicio de Admisión y Documentación Clínica por parte del Servicio de Facturación.

4.7. La empresa adjudicataria deberá informar al hospital de todos aquellos episodios que no tengan Informe de Alta para que la Unidad de Documentación Clínica los reclame a los servicios.

4.8. Asimismo, deberá informar al hospital de las incoherencias entre el tipo de alta, en caso de éxitus, y lo especificado en el texto del Informe de Alta. A tal efecto, se elaborará un procedimiento pactado por ambas partes, de obligado cumplimiento.

4.9. Tal como establece la Norma UNE EN ISO 9001:2015, cuando una organización opte por contratar externamente cualquier proceso que afecte a la conformidad del producto con los requisitos, la organización debe asegurarse de controlar tales procesos y, entre ellos, la competencia necesaria para el personal que realiza trabajos que afectan a la conformidad con los requisitos del producto. Por ello, la empresa adjudicataria deberá adjuntar la relación de todos los codificadores que van a realizar la codificación para el hospital acompañada de sus currículos. Esta relación ha de estar actualizada mensualmente; y, adjuntará también mensualmente, una relación con las altas que codifica cada codificador de la empresa adjudicataria. El hospital podrá, en caso de no cumplirse los requisitos del punto 2.8. o en caso

de no conformidades reiteradas por un trabajador de la empresa adjudicataria, exigir a la empresa adjudicataria la sustitución de ese codificador.

4.10. Cuando la Unidad de Codificación del hospital detecte errores de codificación podrá solicitar a la empresa adjudicataria un estudio de concordancia -que deberá realizarlo el interlocutor especialista en Documentación Médica de la empresa adjudicataria- de las altas codificadas por el codificador de la empresa de cara a valorar la idoneidad de dicho codificador.

5. MEDICIÓN Y ANÁLISIS

5.1. El hospital podrá realizar cuantas verificaciones crea adecuadas para verificar en su conjunto la calidad del trabajo realizado por la empresa adjudicataria y el cumplimiento de lo establecido en los apartados 4 y 7. En este sentido y para evitar una inadecuada asignación de códigos diagnósticos y procedimientos el hospital llevará a cabo, con los medios que considere más adecuados, controles esporádicos de los episodios codificados.

5.2. La empresa adjudicataria deberá realizar un control de calidad de la codificación trimestralmente mediante un auditor externo de la empresa y validado por la Unidad de Codificación.

5.3. El tamaño de la muestra será calculado en función de:

5.3.1. Una variabilidad del Peso Medio en un 1%, obtenido a partir de la literatura.

5.3.2. Un nivel de confianza del 95%, con una precisión de +/- 2%.

Con esta muestra se recodificará el producto entregado por la empresa adjudicataria. Se detectará, si las hubiere, las diferencias en la asignación de códigos y se calculará el porcentaje de variación, que en ningún caso tendrá que ser superior al 1%.

5.4. La empresa adjudicataria volverá a codificar todos los episodios cuya asignación sea incorrecta, sin coste adicional.

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato se establece por veinticuatro meses, prorrogables a veinticuatro meses más.

7. PENALIZACIONES

7.1. La Unidad de Codificación del Hospital revisará mensualmente las entregas realizadas por la empresa adjudicataria y elaborará un informe de no conformidades. Se entenderá por no conformidad:

7.1.1. Códigos con un nivel de especificad inferior al requerido por la Normativa.

7.1.2. Error en la asignación del diagnóstico principal.

7.1.3. GRD inespecíficos que pueden ser agrupados en otros GRD específicos por errores en la codificación.

7.1.4. Incoherencias entre el tipo de alta en la HCE y el del Informe de Alta.

7.1.5. Incoherencias entre los códigos diagnósticos y el servicio responsable del alta.

7.1.6. Un porcentaje de variación superior al 1% en caso de producirse estudios de calidad para la medición y el análisis del producto (apartado 5)

7.1.7. Reclamaciones en facturación a terceros por GRD (ver apartado 7.2.).

7.2. El Hospital, en su Departamento de Cargos a Terceros, efectúa periódicamente facturas a proveedores de servicios sanitarios en función de los GRD. Se elaborará un informe

de no conformidad cuando el Hospital reciba una reclamación por una factura en la que el GRD está mal asignado y la Unidad de Documentación Clínica ratifique el error en la codificación entregada por la empresa adjudicataria.

7.3. Los episodios que contengan no conformidades serán devueltos a la empresa adjudicataria quien deberá subsanar el error en la siguiente entrega tras la comunicación.

7.4. Los episodios que contengan no conformidades serán descontados de la factura, según los términos que establece la Ley, y serán corregidos sin coste adicional alguno y no serán refacturados.

8. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

8.1. La empresa adjudicataria se someterá a la legislación actual vigente sobre seguridad de datos de carácter personal y sobre la confidencialidad de los mismos cumpliendo los preceptos establecidos en la LEY 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, en la LEY 41/2002 básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y en el REAL DECRETO 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y las normas de carácter legal, que pudieran establecerse durante el periodo objeto de este concurso, a nivel autonómico, estatal y europeo

8.2. A tal efecto se establece como obligatoria la cláusula del punto 10.

8.3. La empresa adjudicataria tendrá que demostrar que dispone de acreditación certificada en el tratamiento y seguridad de la información mediante certificación en relación a la gestión de servicios de las tecnologías de la información. Siendo preferible disponer del Certificado de Gestión de Tecnologías de la Información según la norma UNE/ISO 20.000-1:2011.

9. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

9.1. Se entenderá que el adjudicatario incumple el contrato si no cumplir los plazos de entrega contemplados en el punto 4.4.

9.2. Se entenderá que el adjudicatario incumple el contrato si no cumple con los requerimientos sobre protección de datos.

9.3. Se entenderá que el adjudicatario incumple el contrato si se usa indebidamente el acceso a la HCE tal como establecen los apartados 2.5. y 2.6.

9.4. Se entenderá que el adjudicatario incumple el contrato si se reiteran en más de dos entregas las mismas no conformidades establecidas en el apartado 7.1.

10. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que se entregue al adjudicatario para el desarrollo de los trabajos tendrá el carácter de confidencialidad.

El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento o realización de los trabajos objeto de este pliego, especialmente los de carácter personal o empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el Adjudicatario actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale el H12O.

El adjudicatario devolverá al H12O la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al adjudicatario del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El adjudicatario sólo podrá revelar la información confidencial a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto de este pliego y será responsable de los actos de los mismos. Será responsabilidad exclusiva del adjudicatario el comunicar a su personal, por cualquier medio de prueba admisible en derecho, las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente pliego.

El adjudicatario y el personal encargado de la realización de los trabajos guardarán secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del contrato, incluso después de finalizar el plazo contractual, obligándose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del contrato. Las obligaciones de confidencialidad subsistirán de forma indefinida.

Será responsabilidad exclusiva del contratista el comunicar a su personal, por cualquier medio de prueba admisible en derecho, las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente cláusula.

El H12O tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al adjudicatario, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración del contrato.

Cualquier comunicación o publicación de los trabajos sin previa autorización expresa por escrito del H12O podrá ser causa de resolución del contrato en caso de estar vigente con pérdida de la garantía depositada, así como, en cualquier caso, esté o no vigente el contrato, dar lugar a las acciones legales que el H12O pudiera emprender para resarcir aquellos daños o perjuicios causados por la divulgación, o uso de la información fuera del ámbito y alcance del contrato.

El adjudicatario como consecuencia del eventual acceso a datos de carácter personal incluidos en los sistemas del H12O queda, igualmente, obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las leyes vigentes sobre protección de datos de carácter personal, en particular a lo recogido en:

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).
- Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (LPDCM)
- Real Decreto 1720/2007 de 31 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (RLOPD).
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A efectos de lo establecido en el artículo 12 de la LOPD, el adjudicatario tratará los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso conforme a las instrucciones del H120 y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a terceros.

En el caso de que el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicase o bien los utilizase incumpliendo las estipulaciones contenidas en el presente pliego, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adoptase las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente. A tal efecto, se obliga a indemnizar al H120 por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del adjudicatario de lo dispuesto tanto en los Pliegos, en el Contrato, como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El adjudicatario con la finalidad de ejecutar correctamente el servicio objeto de contratación, podrá acceder en calidad de encargado de tratamiento, a los datos de carácter personal, incluidos en los actuales sistemas del H120. Como consecuencia de lo anterior, el adjudicatario deberá incorporar en su documento de seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del RLOPD, las medidas de seguridad que sean de aplicación en virtud de la naturaleza de los datos tratados. Sin perjuicio de lo anterior, el H120 podrá imponer el adjudicatario la implantación de las medidas de seguridad adicionales que garanticen la seguridad de los datos. Si los datos personales tratados se almacenasen por el adjudicatario en dispositivos portátiles o se tratasen fuera de los locales del H120, será preciso que exista una autorización previa escrita del H120, y en todo caso deberá garantizarse el nivel de seguridad correspondiente al tipo de fichero tratado.

Se prohíbe que el adjudicatario pueda subcontratar la totalidad o parte del tratamiento de datos que pudiera implicar la asistencia técnica, sin previa comunicación y autorización por escrito del H120.

El adjudicatario, como encargado de tratamiento del H120, deberá aplicar los niveles de seguridad que se establecen en el RLOPD. El adjudicatario deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

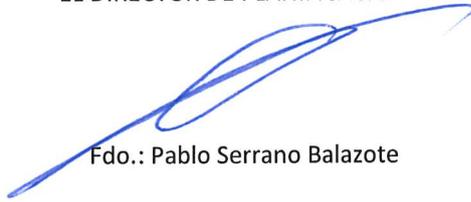
Cuando el adjudicatario acceda a datos de carácter personal del H120 de forma remota, a través de sistemas de información, se prohíbe la incorporación de los datos de carácter personal a sistemas o soportes distintos de los autorizados expresamente por el H120, quien estará facultado para instruir al adjudicatario del modo y medidas de seguridad que se deberán implantar para ejecutar los accesos remotos a los propios recursos del H120.

El H120, quedará exonerado de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por el incumplimiento del encargado de tratamiento de las estipulaciones del presente pliego, y en especial en los casos en que este último destine los datos de carácter personal a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo lo pactado contractualmente.

El adjudicatario, así como sus empleados y colaboradores mantendrán el secreto profesional y la confidencialidad respecto de la información y de los datos a que tenga acceso en el desempeño de sus prestaciones profesionales, y, en especial, los que se refieran a datos personales y de salud de los pacientes del H120, incluso una vez finalizada la vigencia del contrato del que forma parte este anexo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El adjudicatario, así como sus empleados y colaboradores deberán (i) tratar por cuenta del H120 los datos personales de pacientes con la diligencia necesaria y precisa conforme a las instrucciones y al Documento de Seguridad del H120, (II) utilizarlos con la única finalidad de realizar la prestación objeto de este contrato, y (iii) no comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas o entidades, incluso una vez finalizada la vigencia del presente Contrato, todo ello respetando lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

EL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN



Fdo.: Pablo Serrano Balazote

JEFE DE SERVICIO DE ADMISIÓN
Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA



Fdo.: Ángel Moreno González

JEFE DE SECCIÓN DE ADMISIÓN
Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA



Fdo.: Juan Martín Romero Sabariego